

RESOLUCIÓN No. 253

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, el día **12 de agosto de 2025**, el **CONSEJO COMUNITARIO ALTO RIO SEQUIHONDA**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 900374756-9, representada legalmente por el señor **JOSE HERLEY OBANDO CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.089.794.425 expedida en El Charco, presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”** el cual se encuentra ubicado en la Vereda San Pedro de Bolívar, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 719 del 10 de noviembre de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 10 de diciembre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 979 del 14 de septiembre de 2026** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 979 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante **Concepto Técnico No. 979 del 14 de Septiembre de 2026**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

➤ *Teniendo en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. 979 del 14 de septiembre de 2026, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental*

del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA, a nombre del CONSEJO COMUNITARIO ALTO RÍO SEQUIHONDA con NIT 900374756 – 9 Representada Legalmente por el señor JOSE HERLEY OBANDO CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.089.794.425 expedida en El Charco, Departamento de Nariño. Dicha ocupación se concede bajo las siguientes consideraciones:

2. LOCALIZACIÓN



➤ El proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA; el cual se ubicará en la Vereda San Pedro de Bolivar, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario Alto Río Sequihonda, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, en la línea máxima de inundación de la fuente hídrica RÍO SEQUIHONDA, las obras no se encuentran construidas y las mismas se desarrollarán en las siguientes coordenadas: 2°25'19.3" N, -78°3'57.1" W, H: 0004 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

➤ De acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No. 979 del 14 de septiembre de 2026.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

➤ Documentos soporte en expediente correspondientes a: Planos de la barcaza (01), documento técnico, presupuesto.

➤ Visita de campo.

5. MARCO LEGAL

➤ Conforme a lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

➤ Resolución N° 369 del 01 de julio de 2025, por la cual se autoriza una concesión de aguas superficiales.

6. CONCEPTO TÉCNICO

➤ La Ocupación de Cauce autorizada, podrá ser destinada con exclusividad para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA; se llevará a cabo en un área total permanente de 4m², que corresponderá a una balsa flotante en fibra de vidrio con refuerzos en perfil de hierro y techo con protección contra intemperie, por los materiales de fabricación de la misma esta se mantendrá en flotación en la superficie del agua del río, con un área total de 4m², siendo sus dimensiones de 2m*2m en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio – PRFV, con dos tanques laterales de 0.5m de diámetro y 2m de largo; a su vez, contará con pasillo alrededor de 0.5cm con pasamanos en todo el perímetro de la barcaza, esta zona se encuentra dentro de la faja inundable del RÍO SEQUIHONDA, en la Vereda San Pedro de Bolivar, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario Alto Río Sequihonda, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño. Está estructura se ubicará en las coordenadas 2°25'19.3" N, -78°3'57.1" W, H: 0004 m.s.n.m.

➤ La ocupación de cauce del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA, se otorga teniendo en cuenta que no presenta obstrucción al libre paso del agua en el sector seleccionado, además, dicha estructura ocupará un área mínima de la rivera y/o cauce total del RÍO SEQUIHONDA en la Vereda San Pedro de Bolivar, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario Alto Río Sequihonda, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.

➤ No se podrá realizar ampliaciones sobre la infraestructura del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA; en caso necesario de

realizarse, se debe informar a la Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes.

➤ *La infraestructura del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA, se construirá adaptada solo y exclusivamente para fines de construcción de la barcaza flotante para el sistema de bombeo del acueducto veredal.*

➤ *La vigencia de la Ocupación de Cauce es por la duración del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA, a partir de la notificación de la resolución.*

➤ *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

CORPONARIÑO adelantara visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. (...).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Concepto Técnico No. 979 del 14 de Septiembre de 2026**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO ALTO RIO SEQUIHONDA**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 900374756-9, representada legalmente por el señor **JOSE HERLEY OBANDO CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.089.794.425 expedida en El Charco o quien haga sus veces, para el proyecto denominado ***“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”***, el cual se encuentra ubicado en la Vereda San Pedro de Bolívar, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Ocupación de Cauce autorizada, podrá ser destinada con exclusividad para el proyecto ***“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”***, correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA; se llevará a cabo en un área total permanente de 4m², que corresponderá a una balsa flotante en fibra de vidrio con refuerzos en perfil de hierro y techo con protección contra intemperie, por los materiales de fabricación de la misma esta se mantendrá en flotación en la superficie del agua del río, con un área total de 4m², siendo sus dimensiones de 2m*2m en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio – PRFV, con dos tanques laterales de 0.5m de diámetro y 2m de largo; a su vez, contará con pasillo alrededor de 0.5cm con pasamanos en todo el perímetro de la barcaza, esta zona se encuentra dentro de la faja inundable del RÍO SEQUIHONDA, en la Vereda San Pedro de Bolívar, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario Alto Río Sequihonda, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño. Está estructura se ubicará en las coordenadas 2°25'19.3" N, -78°3'57.1" W, H: 0004 m.s.n.m.

ARTÍCULO TERCERO. La ocupación de cauce del ***proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”***, correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA, se otorga teniendo en cuenta que no presenta obstrucción al libre paso del agua en el sector seleccionado, además, dicha estructura ocupará un área mínima de la rivera y/o cauce total del RÍO SEQUIHONDA en la Vereda

San Pedro de Bolívar, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario Alto Río Sequihonda, Municipio de El Charco, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO. No se podrá realizar ampliaciones sobre la infraestructura del proyecto ***“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”***, correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA; en caso necesario de realizarse, se debe informar a la Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La infraestructura del proyecto ***“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”***, correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA, se construirá adaptada solo y exclusivamente para fines de construcción de la barcaza flotante para el sistema de bombeo del acueducto veredal.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de la Ocupación de Cauce es por la duración del proyecto ***“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA VEREDA SAN PEDRO DE BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”***, correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DE LA BARCAZA, a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPONARIÑO adelantara visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO . El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta Resolución deberá publicarse en los términos legales establecidos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a el **CONSEJO COMUNITARIO ALTO RIO SEQUIHONDA**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 900374756-9, por conducto de su representante legal, el señor **JOSE HERLEY OBANDO CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.089.794.425 expedida en El Charco o quien haga sus veces. La correcta notificación a la parte interesada se realiza de conformidad con Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyecto: Andres Felipe Meneses
Abogado Contratista CACP

Revisó: Claudia V
Profesional Especializado